



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00211-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: SHARINA VANESSA CRUZ MENDEZ

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CRUZ ECHEVERRIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 26 de enero de 2023, aportó poder otorgado a su favor por los señores **MERLY ESTHER CATAÑO DE MENDEZ, NESTOR RAFAEL MENDEZ SIERRA** y **INGRID VERENA MENDEZ CATAÑO**, vinculándolos al proceso, de conformidad a lo ordenado en providencia calendada 12 de enero de 2023. Sírvase proveer. Soledad, 19 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto la anterior nota secretarial, se evidencia que en fecha 18 de enero de 2023 los vinculados señores **MERLY ESTHER CATAÑO DE MENDEZ, NESTOR RAFAEL MENDEZ SIERRA** y **INGRID VERENA MENDEZ CATAÑO**, otorgaron poder a favor de la Dra. Hercilia Amparo de la Cruz Cantillo. Sin embargo, advierte el Despacho que la togada en derecho, también es apoderada judicial de la parte demandante.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que aun cuando los vinculados prenombrados no son demandados directos, lo cierto es que son parte pasiva dentro del presente asunto, motivo por el cual no podría la apoderada judicial representar a ambas partes (demandante - vinculados), pues podría verse incurso en conducta de falta de lealtad con el cliente que podría conllevar a acciones disciplinarias, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, que dispone "*e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;*".

En ese orden de ideas, se exhortará a la doctora **HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, indique al Despacho si desea continuar en el presente proceso actuando en representación de los vinculados, así como también se requerirá a los poderdantes para que en el mismo término manifiesten su deseo de continuar siendo representados por la referida apoderada judicial, a pesar de lo advertido por esta agencia judicial o en su defecto designen nuevo apoderado que los represente en este asunto.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto a los poderes obrantes en el plenario, hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico,

RESUELVE:

1. **EXHORTAR** a la doctora **HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, indique al Despacho si desea continuar en el presente proceso actuando en representación de los vinculados.
2. **REQUERIR** a los señores **MERLY ESTHER CATAÑO DE MENDEZ, NESTOR RAFAEL MENDEZ SIERRA** y **INGRID VERENA MENDEZ CATAÑO**, para que en el término



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, manifiesten su deseo de continuar siendo representados por la doctora **HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO** a pesar de lo advertido por esta agencia judicial o en su defecto designen nuevo apoderado que los represente en este asunto y así evitar futuras irregularidades en el trámite de este proceso.

3. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto a los poderes obrantes en el plenario hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31100542dac310d7b4833e7a2787263c9f081c89c9951d703711333e480cf76**

Documento generado en 19/02/2024 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>